



REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 02003388 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de CHIMBOTE, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de CAVENAGO REBAZA, JACOBO ESTUARDO, identificado con DNI. N° 32972637, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: J.C. ASTILLEROS S.A.

LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS

ASIENTO: C00010

CARGO: PRESIDENTE DE DIRECTORIO

FACULTADES:

ASIENTO D0002, FICHA N° 336:

Por escritura pública de fecha 22.12.2000, extendida ante Notario de Chimbóte Dr. Eduardo Pastor La Rosa, y según Acta de Junta General de Accionistas de fecha 01.12.2000, loa accionistas de la sociedad a que esta ficha se refiere han acordado PODER a favor de JACOBO ESTUARDO CAVENAGO REBAZA, con DNI N° 32972637, para que en su calidad de Presidente del Directorio, en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes facultades de:

ORDEN BANCARIO Y FINANCIERO EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA:

- a.) Abrir y cerrar cuentas corrientes, a la vista, a plazo fijo o de ahorros, en las distintas instituciones bancarias y financieras de la República.
- b) Girar cheques sobre depósitos en cuenta corriente.
- c) Girar cheques en sobregiro.
- d) Girar cheques sobre créditos conseguidos en cuenta corriente.
- e) Cobrar y endosar cheques.
- f) Girar, aceptar, endosar, avalar, protestar, renovar y descontar letras de cambio.
- g) Firmar vales y pagaré, descontarlos y avalarlos.
- h) Solicitar y contratar sobregiros.
- i) Efectuar depósitos y retiros en cuentas a plazo fijo o de ahorros.
- j) Celebrar contratos de crédito en cuenta corriente a advance accounts, con o sin garantía,
- k) Celebrar contratos de préstamos, mutuos, con o sin garantía.
- l) Arrendar, abrir y cerrar cajas de seguridad.
- m) Suscribir y endosar conocimientos, warrants y demás documentos de embarque y de almacenes generales.
- n) Solicitar, abrir, renovar y negociar cartas de crédito.
- o) Solicitar cartas fianzas en cualquier entidad del sistema financiero.
- p) Celebrar contratos de arrendamiento financiero.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



- q) Solicitar y celebrar contratos de crédito leasing y/o arrendamiento financiero, factoring, joint venture, franchising, franquicias, undervriting, fideicomiso.
- r) Celebrar contratos bancarios y financieros y realizar cualquier clase de operaciones bancarias y financieras, sin restricción alguna siempre que estén destinadas al objeto de la sociedad.
- s) Otorgar fianzas, prendas mercantiles, prendas vehiculares, hipotecar bienes inmuebles de propiedad de la sociedad.

ASIENTO REGISTRAL B00005:

Se **MODIFICA** el artículo 9° del estatuto social, el cual tendrá el extracto siguiente:

ARTÍCULO 9°.- El directorio es el órgano colegiado, elegido por la Junta General. La sociedad tiene un directorio compuesto por 06 (seis) miembros, con una duración de 03 (tres) años. Para ser director no se requiere ser accionista. El funcionamiento del directorio se rige por lo dispuesto en los artículos 153° al 184° de la Ley General de Sociedades y las facultades consignadas en el estatuto de constitución.

D0007

PODER.-Por Acta de Junta General de Accionistas de fecha 13/08/2011, se acordó por unanimidad OTORGAR PODER a favor del PRESIDENTE DEL DIRECTORIO JACOBO ESTUARDO CAVENAGO REBAZA, con D.N.I N° 32972637, en el orden bancario y financiero en moneda nacional o extranjera para que a sola firma pueda realizar:

1. Abrir y cerrar cuentas corrientes, a la vista a plazo fijo o de ahorro, en las distintas instituciones bancarias y financieras de la república.
2. Girar cheques sobre depósitos en cuenta corriente.
3. Girar cheques en sobregiro.
4. Girar cheques sobre créditos conseguidos en cuenta corriente.
5. Cobrar y endosar cheques.
6. Girar, aceptar, endosar, avalar, protestar, renovar y descontar letras de cambio.
7. Firmar vales y pagarés, descontarlos y avalarlos.
8. Solicitar y contratar sobregiros.
9. Efectuar depósitos y retiros en cuenta a plazo fijo o de ahorros.
10. Celebrar contratos de crédito en cuenta corriente a advance accounts, con o sin garantía.
11. Celebrar contratos de préstamos, mutuos, con o sin garantía.
12. Arrendar, abrir y cerrar cajas de seguridad.
13. Suscribir y endosar warrants, y demás documentos de embarque y de almacenes generales.
14. Solicitar, abrir, renovar y negociar cartas de crédito.
15. Solicitar cartas fianzas en cualquier entidad del sistema financiero.
16. Celebrar contratos de arrendamiento financiero.
17. Solicitar y celebrar contratos de crédito, leasing y/o arrendamiento financiero, factoring, joint venture, franchising, franquicias, undervriting, fideicomiso.
18. Celebrar contratos bancarios y financieros y realizar cualquier clase de operaciones bancarias y financieras, sin restricción alguna siempre que estén destinadas al objeto de la sociedad.
19. Otorgar fianzas, prendas mercantiles, prendas vehiculares, hipotecar bienes inmuebles de la propiedad de la sociedad.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



20. Celebrar contratos de créditos en general directos e indirectos, tales como préstamos o mutuos, de prestación de garantía bancaria mediante cartas fianzas o fianzas bancarias, de arrendamiento financiero o leasing, retro arrendamiento financiero o léase back, factoring, underwriting, de descuentos, anticipos, adelantos, de crédito en cuenta corriente, en forma individual y/o mediante líneas de crédito.

D00004

Por ESCRITURA PÚBLICA del 08/05/2023 otorgada ante el NOTARIO EDUARDO PASTOR LA ROSA en la ciudad de CHIMBOTE y Acta de Junta Universal de Accionistas de fecha 05/05/2023 se acordó por unanimidad otorgar PODER al Presidente del Directorio JACOBO ESTUARDO CAVENAGO REBAZA, con D.N.I. N° 32972637, en el orden contractual (ítem 3 contenido en el artículo 10° del estatuto social) para que a sola firma pueda ejercer las siguientes facultades:

3.1. Suscribir toda clase de contratos de compra, venta, respecto de cualquier clase de bien mueble, inmuebles, vehículos que sean activos de la sociedad y/o para ésta, y materias primas que tengan relación con el objeto de la empresa, actuando como comprador o vendedor- Además está facultado para que en representación de la sociedad y respecto de las obras de construcción naval que se le encarguen a la sociedad, pactar y celebrar ampliamente y sin ninguna reser-va ni limitación precontratos de construcción naval, contratos de construcción naval, pre-contratos de reconstrucción naval, contratos de reconstrucción naval y las declaraciones de fábrica naval, concertando y fijando las condiciones de dichas obras, los plazos para su terminación, el precio a cobrarse por dichas obras, los plazos para su terminación, el precio a cobrarse por dichas obras, al contado o a plazos, los materiales a emplearse y las características de las obras de construcción y reconstrucción que se le encarguen y apersonarse ante las autoridades que tengan que ver con las obras de construcción y reconstrucción naval obteniendo las licencias y permisos para la ejecución de las obras, pagando los derechos correspondientes, y finalmente queda expresamente autorizado para intervenir y firmar por y en representación de la sociedad los planos de las obras a realizarse y demás documentación que tenga que ver con la construcción y reconstrucción naval a que se dedica la sociedad ante cualquier Instancia superior y con ese fin se apersonará ante toda autoridad administrativa o privativa de trabajo, dirigirá las obligaciones, jerárquicas y remuneraciones, usará el sello de la sociedad así como expedirá la correspondencia epistolar y telegráfica, cuidará que la contabilidad esté al día, inspeccionará libros, documentos y operaciones contables, dará cuenta de cada sesión de la marcha y estado de los negocios así como de la recaudación; inversión y existencia de fondos, a pedido del Directorio, presentará en tiempo oportuno el Balance General de cada ejercicio y los datos necesarios para la Memoria Anual.

3.2. Suscribir contratos de arrendamiento de toda clase de bienes, como arrendatario.- Se requerirá autorización de la Junta General de Socios para que se dé en arrendamiento los bienes inmuebles y activos de la sociedad.

3.3. Suscribir contratos de suministro.

3.4. Suscribir contratos de prestación de servicios, en cualquiera de sus modalidades, ya sean de locación, de servicios, obra, mandato, depósito o secuestro.

Intervenir en licitaciones y concursos de precios nacionales e internacionales y en cualquier acto, como postor representando a la empresa, aceptando y firmando el contrato de la buena pro y todo tipo de documentación inherente a tales actos, presupuestos, fianzas, adelantos, garantías, contratos de ejecución de obras y otros.

3.5. Suscribir convenios arbitrales, de cualquier naturaleza administrativa judicial.

3.6. Suscribir contratos de seguro de cualquier naturaleza, recibir las indemnizaciones derivadas de tales contratos y transigir los siniestros que pudiera sufrir la compañía.

3.7. Suscribir cualquier otra clase de actos o contratos nominados o innominados, civiles o mercantiles, necesarios para la marcha y desarrollo del objeto de la sociedad.

3.8. Suscribir contratos de adquisición y transferencia de concesiones mineras, derechos mineros y acciones mineras con sujeción a las disposiciones de la Ley General de Minería D.S. N° 014-92-EM y demás normas pertinentes.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ZONA REGISTRAL N° VII - SEDE HUARAZ
Oficina Registral de CHIMBOTE



Código de Verificación:
09638245
Solicitud N° 2023 - 3315597
31/05/2023 09:20:37

3.10. Suscribir contratos de hipoteca de los bienes muebles e inmuebles de la empresa a favor de terceros, ante entidades públicas y privadas e instituciones financieras.

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

ACTA DE JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 13/03/2023 CONTENIDA EN LA ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 05/04/2023 OTORGADA ANTE NOTARIO PUBLICO EDUARDO PASTOR LA ROSA EN LA CIUDAD E CHIMBOTE

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:

NINGUNO.

III. TITULOS PENDIENTES:

NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

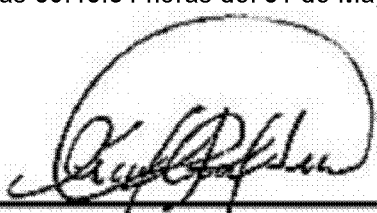
V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:

NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 4

Derechos Pagados: 2023-99999-1079119 S/ 30.00
Tasa Registral del Servicio S/ 30.00

Verificado y expedido por CARRILLO SAN MARTIN, KONNIA LUZ, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Huaraz, a las 09:40:54 horas del 31 de Mayo del 2023.



KONNIA L. CARRILLO SAN MARTIN
Abog. Certificador
Zona Registral N° VII - Sede Huaraz

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.